

**SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE GUBERNATIVO DE RECUSACIÓN 45/2015**  
**Rollo de Sala 5/15 Sección Segunda**  
**Diligencias previas 275/2008**  
**Juzgado Central de Instrucción nº 5**

### **ACUERDO**

En Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando, con poder especial, en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE), personada como acusación popular en las presentes actuaciones, se presentó el uno de julio de 2015, escrito ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la L.O.P.J., incidente de recusación con respecto a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la referida sección, por entender que concurren los presupuestos contemplado en los apartados 9º y 10º del referido artículo 219, relativos, el primero de ellos, a tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes y, el segundo, a tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

En el mencionado escrito, se plantea también incidente con respecto del Ilmo. Sr. magistrado de la Sección segunda, D. Enrique López y López, que ha motivado la formación de otro expediente gubernativo.

En otrosí del escrito se interesa la práctica de la prueba siguiente:

1°.-Documental, consistente en la aportación de 5 documentos. Los 4 primeros (folios 56 a 121), hacen referencia al otro magistrado recusado y el quinto (folios 122-163), es una copia del auto de 11/11/2014 dictado por la sección cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional desestimatorio del recurso de apelación presentado por los imputados contra el auto de 29/07/2014 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en las Diligencias Previas 275/2008, que ordena la formación de la pieza separada denominada "DP 275/08- Epoca I: 1999-2005".

Mas documental, consistente en: A) Dirigir oficio a la Sra. Secretaria del Juzgado Central de Instrucción nº 5 a fin de que remita testimonio de los autos de 29 de julio de 2.014 y de 5 de marzo de 2.015 (auto de apertura de juicio oral), con indicación de su firmeza y B) Dirigir oficio al secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), para que remita certificado de las mesas redondas, cursos o conferencias en los que haya intervenido o estado presente la magistrada objeto del expediente de recusación (folio 45).

2°.- Interrogatorio de la magistrada respecto de la que se plantea el incidente de recusación y

3°.- Testifical, para que se cite a declarar a: D<sup>a</sup> María Dolores de Cospedal Garcia, Secretaria General del Partido Popular y D. Federico Trillo Figueroa.

Por el citado procurador, actuando en nombre y representación de D. Pablo Nieto Gutierrez y otros, personado como acusación popular en las presentes actuaciones, se presentó escrito el 1 de julio de 2015 interesando, igualmente, la recusación de D. Enrique López y López y la referida magistrada, al entender que, respecto de esta última concurre la causa de recusación prevista en el apartado 10 del artículo 219 de la L.O.P.J. relativa a tener directo o indirecto en el pleito o causa. Interesó como prueba determinada documentación afectante al otro magistrado.

La representación legal de ADADE se adhirió a esta segunda recusación.

Mediante diligencia de ordenación de 23 de julio de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 de la L.O.P.J., se dio traslado de ambos escritos al Ministerio

fiscal y partes personadas para que en el plazo común de 3 días manifestaran su adhesión u oposición a las causas esgrimidas y verificado lo anterior, se concedió igual trámite a la magistrada afectada por el expediente.

**SEGUNDO.**-El Ministerio Fiscal, en escrito de 7 de septiembre de 2015 (folios 322-331), después de exponer las razones que estimó pertinentes acerca de las dos recusaciones presentadas con respecto a la magistrada ya citada, interesó la admisión a trámite del incidente, la práctica de la prueba propuesta y, posteriormente, nuevo traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.3 de L.O.P.J.

En relación a la prueba, interesó la unión a los autos de la aportada en su escrito, consistente en:

-Copia del Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado de fecha 19/09/2008, que publicó el Acuerdo del Pleno del Senado por el que se propone a su Majestad el Rey, el nombramiento de diez Vocales del Consejo General del Poder Judicial. Entre los propuestos pertenecientes a la categoría de Jueces y Magistrados, figura la Excm. Sra. Concepción Espejel Jorquera (folio 332).

-Copia del B.O.E. de 23/09/2008, en el que aparece el Real Decreto 1575/2008, de 22 de septiembre, por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución y artículos 112 y 113 de la L.O.P.J., se nombran a propuesta del Senado, determinados Vocales del Consejo General del Poder Judicial, entre los que se encuentra D<sup>a</sup> Concepción Espejel Jonquera (folio 334).

Y, en relación a la documental interesada por la primera de las recusantes, manifestó:

B) No oponerse a la remisión a la Fundación FAES de los oficios interesados por la representación de ADADE y

C) No oponerse a la remisión del oficio a la secretaria del Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 5, interesado igualmente por la representación de ADADE.

Sin embargo, mostró su disconformidad con el resto de las pruebas propuestas por la referida entidad, relativas al interrogatorio de la magistrada y a la declaración de los

testigos D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de Cospedal y D. Federico trillo Figueroa.

**TERCERO.-** El procurador D. Manuel Sanchez-Puelles González-Carvajal, actuando en nombre del Partido Popular, presentó escrito el 7 de septiembre, oponiéndose e impugnando el incidente de recusación, sin proponer prueba alguna (folios -335- 353).

**CUARTO.-** El procurador D. Fernando Lozano Moreno, actuando en nombre de Ricardo Galeote Quecedo, presentó escrito de 8 de septiembre de 2015, oponiéndose a la recusación, sin proponer prueba alguna (folios 359-366).

**QUINTO.-** Mediante diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria del Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 5 de 09/09/2015 (folio 374), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 último párrafo y 225.1 de la L.O.P.J., se dio traslado de los dos incidentes de recusación a la magistrada recusada a los efectos de pronunciarse sobre si admite o no las causas de recusación.

En escrito de 15 de septiembre 2015, la Ilma. Sra Magistrada D<sup>a</sup> Concepción Espejel Jonquera, no admitió las causas de recusación incluidas en los apartados 9<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup> del artículo 219 de la L.O.P.J. invocadas (folios 393-412). Al referido escrito, acompañó la documentación siguiente:  
-Informe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30/06/2015. (folios 413-415).

-Comunicación del 21/03/2014 del Ministro de Justicia dirigida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que el Sr. Ministro delegaba en el presidente del referido Tribunal y en la Presidenta de Castilla-La Mancha, la imposición de la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D<sup>a</sup> Concepción Espejel (folio 416 y ss). Se acompaña relación de personalidades

-Comunicación de la Comisión Organizadora en los Tribunales de Justicia de Canarias y de Castilla-La Mancha, para el acto togado de la imposición de la citada medalla que tuvo lugar el 28/02/2014 (folio 424).

-Acta de la reunión del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha celebrada el 13/10/2008, en la que se expresa a D<sup>a</sup> Concepción Espejel, en su condición de Presidenta de la Audiencia Provincial de Guadalajara, el público reconocimiento y gratitud por su dedicación y esfuerzo. (folio 425 y 426).

-Propuesta de informe elaborada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 27/10/2008, en términos elogiosos con respecto a D<sup>a</sup> Concepción Espejel. (folio 427).

-Diversas resoluciones de la Audiencia Provincial de Guadalajara( folios 428-486).

**SEXTO.-** Mediante diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria de la Sección Segunda de 15/09/2015 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223. 2 y 3 de la L.O.P.J., se acordó su remisión a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Mediante oficio del Ilmo. Sr. Presidente de 17/09/2015, fue nombrada magistrada instructora del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 225 de la L.O.P.J. D<sup>a</sup> Carmen-Paloma González Pastor.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Visto que las causas de recusación presentadas frente a la Ilma Sr. D.<sup>a</sup> Concepción Espejel Jorquera, en concreto, las enumeradas en los apartados 9º y 10º del artículo 219 de la L.O.P.J., no han sido admitidas por la citada, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la misma Ley, admitir a trámite la recusación presentada contra la citada y, siguiendo con el trámite a seguir, efectuar los pronunciamientos correspondientes sobre la prueba propuesta por las partes.

**SEGUNDO.-** En relación a la documental aportada por la primera recusante, procede tener por aportada, a los efectos del presente incidente de recusación, la mencionada con el número quinto (folios 122-163), consistente, como se ha mencionado, en copia del auto de 11/11/2014 dictado por la sección cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional desestimatorio del recurso de apelación presentado por los imputados contra el auto de 29/07/2014 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en las Diligencias Previas 275/2008, que ordena la formación de la pieza separada denominada "DP 275/08- Epoca I: 1999-2005"; toda vez que la documental aportada con los números primero a cuarto afectan al otro magistrado.

En relación a la documental aportada por el Ministerio Fiscal, ya reseñada, se tiene por aportada y unida a las actuaciones.

Se acuerda la práctica de la documental que deberá llevarse a cabo en el plazo de 10 días con respecto a los extremos siguiente:

A) Dirigir oficio a la Sra. Secretaria del Juzgado Central de Instrucción nº 4 a fin de que remita testimonio de los autos de 29 de julio de 2.014 y de 5 de marzo de 2.015, con indicación de su firmeza.

B) Dirigir oficio al secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), para que remita certificado de las mesas redondas, cursos o conferencias en los que hayan participado la magistrada recusada, procede igualmente admitir su práctica, librando los oficios oportunos.

No ha lugar a la admisión del resto de las pruebas interesadas por la primera recusante, consistente en el interrogatorio de la magistrada afectada por el expediente y la testifical de D<sup>a</sup> María Dolores de Cospedal Garcia, Secretaria General del Partido Popular y de D. Federico Trillo Figueroa. Por cuanto, en relación al interrogatorio, la magistrada, ya ha expresado los motivos de su oposición a la recusación y el tipo de relación institucional con personas pertenecientes al Partido Popular y, en cuanto a la testifical, también ha manifestado su coincidencia con otras autoridades en actos públicos a los que ha acudido por su condición profesional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO: Admitir a trámite** el incidente de recusación presentado por el procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando, con poder especial, en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE) y D. Pablo Nieto Gutierrez y otros** contra la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción Espejel Jorquera.

Se acuerda la práctica de las pruebas siguientes:

1º.- Tener por aportada la documental n° 5 de la primera promotora del incidente de recusación.

2º.- Tener por aportada, la documental interesada por el Ministerio Fiscal.

3º.- Acordar la documental interesada, tanto en el escrito de la primera promotora del incidente de recusación, como en el escrito del Ministerio Fiscal que deberá llevarse a efecto en el plazo de 10 días, consistente en:

A) Dirigir oficio a la Sra. Secretaria del Juzgado Central de Instrucción n° 4 a fin de que remita testimonio de los autos de 29 de julio de 2.014 y de 5 de marzo de 2.015, con indicación de su firmeza y

B) Dirigir oficio al secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), para que remita certificado de las mesas redondas, cursos o conferencias en los que hayan participado la magistrada recusada, procede igualmente admitir su práctica, librando los oficios oportunos.

No ha lugar a la práctica de la prueba consistente en el interrogatorio de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción Espejel Jonquera, ni la testifical de D<sup>a</sup> María Dolores de Cospedal Garcia, Secretaria General del Partido Popular, ni de D. Federico Trillo Figueroa.

Una vez practicada la prueba, remítase la pieza separada del presente incidente de recusación a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a los efectos de

lo dispuesto en el artículo 225 y 227.4 de la L.O.P.J. para su resolución.